

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F23.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: ALTAIRA RIVERA VALENCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.113.482.242
HISTORIA DE ATENCION No. 1.113.482.242
SIM No.33927780

Ciudad; Calarcá, Día; 25, Mes; Agosto, Año; 2026

La suscrita Defensora de Familia, informa al (la) señor(a): JOSE JHONATHAN RIVERA ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.144.137.702 en su calidad de progenitor, que a través del presente aviso se le notifica la **Resolución 33927780 de fecha 25 de agosto de 2026**, "Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor JOSE JHONATHAN RIVERA ACOSTA", expedido por la Defensoría de Familia de Asuntos Extraprocesales, del Centro Zonal Calarcá, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Quindío.

Se publica el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público del Centro Zonal Calarcá por el término de cinco (5) días, Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días, para interponer el recurso de reposición.

Si desea hacer uso de su derecho de defensa puede acercarse al **Centro Zonal Calarcá**. Horario de Atención: lunes a viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua). Teléfonos: 57(601) 437 76 30; Ext: 613000 – 613014, al tiempo que podrá comunicarse al correo electrónico luz.alzatee@icbf.gov.co

Se anexa copia de la Resolución N°33927780 de fecha 25 de agosto de 2026.



LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
Defensora de Familia – CZ Calarcá, ICBF Regional Quindío

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

RESOLUCIÓN No. 33927780

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor JOSE JHONATHAN RIVERA ACOSTA”.

Calarcá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

SIM: 33927780

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro Zonal Calarcá

RESERVADA



adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaría de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo Co. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

Que, mediante solicitud presentada personalmente en la oficina de servicios y atención del ICBF, radicada bajo SIM: 33927780, que textualmente dice: “Se comunica vía telefónica la señora Paula Andrea Valencia Ramirez identificada con CC 24607014, residente en dirección Calle Pasteur 52 Piso 2 Primera Puerta en Barcelona-España, Cel.: +34641618897, correo electrónico: alfairiveravalencia@hotmail.com en calidad de madre de la niña ARV de 10 años

con CC 1144137702, residente en Chile, dirección de notificación en Colombia Cra. 28 A # 50 barrio Sindical / Av. 4 Este # 21-110 barrio Terrón Colorado, Código postal: 760001, Cel.: 3053788493 / 3177787124 puesto que a la fecha acumula más de tres cuotas alimentaria adeudadas incumplidas desde que se reguló en ICBF en 2017. Solicita intervención del ICBF."

Que, mediante auto de trámite del 25 de mayo de 2026, la Defensora de Familia, verificó el cumplimiento de requisitos de la petición, y se ordenó notificar y correr traslado de la petición al señor **JOSE JHONATHAN RIVERA ACOSTA**.

Que mediante publicación en cartelera del Centro Zonal Calarcá y publicación en la página web de la entidad se realizó la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedando notificado el señor **JOSE JHONATHAN RIVERA ACOSTA** el 4 de junio de 2026.

Habiéndose cumplido el trámite de notificación y transcurridos los 5 días que la norma exige, así: (del 5 al 12 de junio de 2026), en silencio por parte del señor **JOSE JHONATHAN RIVERA ACOSTA**, quien se reputa deudor moroso alimentario, sin haber aportado pruebas en el proceso, se encuentra en mora de más de 3 cuotas alimentarias a favor de sus hijos, se procede a liquidar el crédito hasta el mes de abril de 2026, lo que arroja el siguiente resultado:

AÑO	MES	INCREMENTO	CUOTA	APORTE	DEUDA	MESES EN MORA	INTERES	VALOR INTERES	DEUDA TOTAL
2017	Julio	0,00%	200.000,00	\$ 0	200.000	106	0,50%	\$ 106.000	\$ 306.000
2017	agosto	0,00%	200.000,00	\$ 0	200.000	105	0,50%	\$ 105.000	\$ 305.000
2017	septiembre	0,00%	200.000,00	\$ 0	200.000	104	0,50%	\$ 104.000	\$ 304.000
2017	octubre	0,00%	200.000,00	\$ 0	200.000	103	0,50%	\$ 103.000	\$ 303.000
2017	noviembre	0,00%	200.000,00	\$ 0	200.000	102	0,50%	\$ 102.000	\$ 302.000
2017	diciembre	0,00%	200.000,00	\$ 0	200.000	101	0,50%	\$ 101.000	\$ 301.000
2018	Enero	7,00%	214.000,00	\$ 0	214.000	100	0,50%	\$ 107.000	\$ 321.000
2018	Febrero	7,00%	214.000,00	\$ 0	214.000	99	0,50%	\$ 105.930	\$ 319.930
2018	Marzo	7,00%	214.000,00	\$ 0	214.000	98	0,50%	\$ 104.860	\$ 318.860
2018	Abril	7,00%	214.000,00	\$ 0	214.000	97	0,50%	\$ 103.790	\$ 317.790
2018	Mayo	7,00%	214.000,00	\$ 0	214.000	96	0,50%	\$ 102.720	\$ 316.720
2018	Junio	7,00%	214.000,00	\$ 0	214.000	95	0,50%	\$ 101.650	\$ 315.650
2018	Julio	7,00%	214.000,00	\$ 0	214.000	94	0,50%	\$ 100.580	\$ 314.580
2018	Agosto	7,00%	214.000,00	\$ 0	214.000	93	0,50%	\$ 99.510	\$ 313.510
2018	Septiembre	7,00%	214.000,00	\$ 0	214.000	92	0,50%	\$ 98.440	\$ 312.440
2018	Octubre	7,00%	214.000,00	\$ 0	214.000	91	0,50%	\$ 97.370	\$ 311.370
2018	Noviembre	7,00%	214.000,00	\$ 0	214.000	90	0,50%	\$ 96.300	\$ 310.300
2018	Diciembre	7,00%	214.000,00	\$ 0	214.000	89	0,50%	\$ 95.230	\$ 309.230
2019	Enero	5,90%	226.626,00	\$ 0	226.626	88	0,50%	\$ 99.715	\$ 326.341
2019	Febrero	5,90%	226.626,00	\$ 0	226.626	87	0,50%	\$ 98.582	\$ 325.208
2019	Marzo	5,90%	226.626,00	\$ 0	226.626	86	0,50%	\$ 97.449	\$ 324.075
2019	Abril	5,90%	226.626,00	\$ 0	226.626	85	0,50%	\$ 96.316	\$ 322.942
2019	Mayo	5,90%	226.626,00	\$ 0	226.626	84	0,50%	\$ 95.183	\$ 321.809
2019	Junio	5,90%	226.626,00	\$ 0	226.626	83	0,50%	\$ 94.050	\$ 320.676

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro Zonal Calarcá

RESERVADA



2019	Agosto	5,90%	226.626,00	\$ 0	226.626	81	0,50%	\$ 91.784	\$ 318.410
2019	Septiembre	5,90%	226.626,00	\$ 0	226.626	80	0,50%	\$ 90.650	\$ 317.276
2019	Octubre	5,90%	226.626,00	\$ 0	226.626	79	0,50%	\$ 89.517	\$ 316.143
2019	Noviembre	5,90%	226.626,00	\$ 0	226.626	78	0,50%	\$ 88.384	\$ 315.010
2019	Diciembre	5,90%	226.626,00	\$ 0	226.626	77	0,50%	\$ 87.251	\$ 313.877
2020	Enero	6,00%	240.223,56	\$ 0	240.224	76	0,50%	\$ 91.285	\$ 331.509
2020	Febrero	6,00%	240.223,56	\$ 0	240.224	75	0,50%	\$ 90.084	\$ 330.307
2020	Marzo	6,00%	240.223,56	\$ 0	240.224	74	0,50%	\$ 88.883	\$ 329.106
2020	Abril	6,00%	240.223,56	\$ 0	240.224	73	0,50%	\$ 87.682	\$ 327.905
2020	Mayo	6,00%	240.223,56	\$ 0	240.224	72	0,50%	\$ 86.480	\$ 326.704
2020	Junio	6,00%	240.223,56	\$ 0	240.224	71	0,50%	\$ 85.279	\$ 325.503
2020	Julio	6,00%	240.223,56	\$ 0	240.224	70	0,50%	\$ 84.078	\$ 324.302
2020	Agosto	6,00%	240.223,56	\$ 0	240.224	69	0,50%	\$ 82.877	\$ 323.101
2020	Septiembre	6,00%	240.223,56	\$ 0	240.224	68	0,50%	\$ 81.676	\$ 321.900
2020	Octubre	6,00%	240.223,56	\$ 0	240.224	67	0,50%	\$ 80.475	\$ 320.698
2020	Noviembre	6,00%	240.223,56	\$ 0	240.224	66	0,50%	\$ 79.274	\$ 319.497
2020	Diciembre	6,00%	240.223,56	\$ 0	240.224	65	0,50%	\$ 78.073	\$ 318.296
2021	Enero	6,00%	254.636,97	\$ 0	254.637	64	0,50%	\$ 81.484	\$ 336.121
2021	Febrero	6,00%	254.636,97	\$ 0	254.637	63	0,50%	\$ 80.211	\$ 334.848
2021	Marzo	6,00%	254.636,97	\$ 0	254.637	62	0,50%	\$ 78.937	\$ 333.574
2021	Abril	6,00%	254.636,97	\$ 0	254.637	61	0,50%	\$ 77.664	\$ 332.301
2021	Mayo	6,00%	254.636,97	\$ 0	254.637	60	0,50%	\$ 76.391	\$ 331.028
2021	Junio	6,00%	254.636,97	\$ 0	254.637	59	0,50%	\$ 75.118	\$ 329.755
2021	Julio	6,00%	254.636,97	\$ 0	254.637	58	0,50%	\$ 73.845	\$ 328.482
2021	Agosto	6,00%	254.636,97	\$ 0	254.637	57	0,50%	\$ 72.572	\$ 327.209
2021	Septiembre	6,00%	254.636,97	\$ 0	254.637	56	0,50%	\$ 71.298	\$ 325.935
2021	Octubre	6,00%	254.636,97	\$ 0	254.637	55	0,50%	\$ 70.025	\$ 324.662
2021	Noviembre	6,00%	254.636,97	\$ 0	254.637	54	0,50%	\$ 68.752	\$ 323.389
2021	Diciembre	6,00%	254.636,97	\$ 0	254.637	53	0,50%	\$ 67.479	\$ 322.116
2022	Enero	3,50%	263.549,27	\$ 0	263.549	52	0,50%	\$ 68.523	\$ 332.072
2022	Febrero	3,50%	263.549,27	\$ 0	263.549	51	0,50%	\$ 67.205	\$ 330.754
2022	Marzo	3,50%	263.549,27	\$ 0	263.549	50	0,50%	\$ 65.887	\$ 329.437
2022	Abril	3,50%	263.549,27	\$ 0	263.549	49	0,50%	\$ 64.570	\$ 328.119
2022	Mayo	3,50%	263.549,27	\$ 0	263.549	48	0,50%	\$ 63.252	\$ 326.801
2022	Junio	3,50%	263.549,27	\$ 0	263.549	47	0,50%	\$ 61.934	\$ 325.483
2022	Julio	3,50%	263.549,27	\$ 0	263.549	46	0,50%	\$ 60.616	\$ 324.166
2022	Agosto	3,50%	263.549,27	\$ 0	263.549	45	0,50%	\$ 59.299	\$ 322.848
2022	Septiembre	3,50%	263.549,27	\$ 0	263.549	44	0,50%	\$ 57.981	\$ 321.530
2022	Octubre	3,50%	263.549,27	\$ 0	263.549	43	0,50%	\$ 56.663	\$ 320.212
2022	Noviembre	3,50%	263.549,27	\$ 0	263.549	42	0,50%	\$ 55.345	\$ 318.895
2022	Diciembre	3,50%	263.549,27	\$ 0	263.549	41	0,50%	\$ 54.028	\$ 317.577
2023	Enero	10,70%	291.749,04	\$ 0	291.749	40	0,50%	\$ 58.350	\$ 350.099
2023	Febrero	10,70%	291.749,04	\$ 0	291.749	39	0,50%	\$ 56.891	\$ 348.640
2023	Marzo	10,70%	291.749,04	\$ 0	291.749	38	0,50%	\$ 55.432	\$ 347.181
2023	Abril	10,70%	291.749,04	\$ 0	291.749	37	0,50%	\$ 53.974	\$ 345.723
2023	Mayo	10,70%	291.749,04	\$ 0	291.749	36	0,50%	\$ 52.515	\$ 344.264

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Quindío
Centro Zonal Calarcá
RESERVADA



2023	Julio	0,00%	291.749,04	\$ 0	291.749	34	0,50%	\$ 49.597	\$ 341.346
2023	Agosto	0,00%	291.749,04	\$ 0	291.749	33	0,50%	\$ 48.139	\$ 339.888
2023	Septiembre	0,00%	291.749,04	\$ 0	291.749	32	0,50%	\$ 46.680	\$ 338.429
2023	Octubre	0,00%	291.749,04	\$ 0	291.749	31	0,50%	\$ 45.221	\$ 336.970
2023	Noviembre	0,00%	291.749,04	\$ 0	291.749	30	0,50%	\$ 43.762	\$ 335.511
2023	Diciembre	0,00%	291.749,04	\$ 0	291.749	29	0,50%	\$ 42.304	\$ 334.053
2024	Enero	12,00%	326.758,92	\$ 0	326.759	28	0,50%	\$ 45.746	\$ 372.505
2024	Febrero	12,00%	326.758,92	\$ 0	326.759	27	0,50%	\$ 44.112	\$ 370.871
2024	Marzo	12,00%	326.758,92	\$ 0	326.759	26	0,50%	\$ 42.479	\$ 369.238
2024	Abril	12,00%	326.758,92	\$ 300.000	26.759	25	0,50%	\$ 3.345	\$ 30.104
2024	Mayo	12,00%	326.758,92	\$ 0	326.759	24	0,50%	\$ 39.211	\$ 365.970
2024	Junio	12,00%	326.758,92	\$ 0	326.759	23	0,50%	\$ 37.577	\$ 364.336
2024	Julio	12,00%	326.758,92	\$ 0	326.759	22	0,50%	\$ 35.943	\$ 362.702
2024	Agosto	12,00%	326.758,92	\$ 0	326.759	21	0,50%	\$ 34.310	\$ 361.069
2024	Septiembre	12,00%	326.758,92	\$ 0	326.759	20	0,50%	\$ 32.676	\$ 359.435
2024	Octubre	12,00%	326.758,92	\$ 400.000	-73.241	19	0,50%	-\$ 6.958	-\$ 80.199
2024	Noviembre	12,00%	326.758,92	\$ 0	326.759	18	0,50%	\$ 29.408	\$ 356.167
2024	Diciembre	12,00%	326.758,92	\$ 0	326.759	17	0,50%	\$ 27.775	\$ 354.533
2025	Enero	9,53%	357.899,05	\$ 0	357.899	16	0,50%	\$ 28.832	\$ 386.531
2025	Febrero	9,53%	357.899,05	\$ 0	357.899	15	0,50%	\$ 26.842	\$ 384.741
2025	Marzo	9,53%	357.899,05	\$ 0	357.899	14	0,50%	\$ 25.053	\$ 382.952
2025	Abril	9,53%	357.899,05	\$ 0	357.899	13	0,50%	\$ 23.263	\$ 381.162
2025	Mayo	9,53%	357.899,05	\$ 0	357.899	12	0,50%	\$ 21.474	\$ 379.373
2025	Junio	9,53%	357.899,05	\$ 0	357.899	11	0,50%	\$ 19.684	\$ 377.583
2025	Julio	9,53%	357.899,05	\$ 0	357.899	10	0,50%	\$ 17.895	\$ 375.794
2025	Agosto	9,53%	357.899,05	\$ 0	357.899	9	0,50%	\$ 16.105	\$ 374.005
2025	Septiembre	9,53%	357.899,05	\$ 0	357.899	8	0,50%	\$ 14.316	\$ 372.215
2025	Octubre	9,53%	357.899,05	\$ 0	357.899	7	0,50%	\$ 12.526	\$ 370.426
2025	Noviembre	9,53%	357.899,05	\$ 0	357.899	6	0,50%	\$ 10.737	\$ 368.636
2025	Diciembre	9,53%	357.899,05	\$ 0	357.899	5	0,50%	\$ 8.947	\$ 366.847
2026	Enero	23,00%	440.215,83	\$ 0	440.216	4	0,50%	\$ 8.804	\$ 449.020
2026	Febrero	23,00%	440.215,83	\$ 0	440.216	3	0,50%	\$ 6.603	\$ 446.819
2026	Marzo	23,00%	440.215,83	\$ 0	440.216	2	0,50%	\$ 4.402	\$ 444.618
2026	Abril	23,00%	440.215,83	\$ 0	440.216	1	0,50%	\$ 2.201	\$ 442.417
					\$ 28.366.177			\$ 6.818.435	\$ 35.184.612

Que el título base de la obligación está plasmado en Acta de Conciliación de fecha 22 de febrero de 2017, celebrada en el Centro Zonal Calarcá, ICBF Regional Quindío.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el registro REDAM del señor JOSE

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro Zonal Calarcá

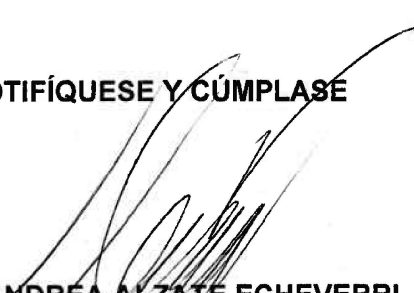
RESERVADA



ARTICULO SEGUNDO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Se ordena la notificación por aviso de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
Defensora de Familia – CZ Calarcá
ICBF Regional Quindío